



Cartagena de Indias D.T y C, Veinticinco (25) de marzo del 2026.

TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	13001310700320260005100
ACCIONANTE	JORGE LUIS RUIZ LENES en nombre propio.
ACCIONADAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACION 2022. VINCULADOS: ASPIRANTES AL EMPLEO OPECE 1-204-01-(131)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez doy cuenta a usted que, por reparto ordinario, nos correspondió el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **JORGE LUIS RUIZ LENES**, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN –**, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos.

En esa misma línea expositiva, se observa en la acción tuitiva la necesidad de vincular a los demás aspirantes del empleo identificado **OPECE 1-204-01-(131)** denominado **ASISTENTE DE FISCAL II** y terceros interesados, así como la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2022** y **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**. De otro lado, el accionante realiza solicitud medida provisional tendiente a impedir en el cargo mentado el nombramiento de ciudadanos en modalidad distinto a carrera. Sírvase proveer.

RAFAEL ANGEL GONZÁLEZ PUERTA
AUXILIAR JUDICIAL GRADO II

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T y C, Veinticinco (25) de marzo del 2026.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales mínimos previstos en el artículo 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la solicitud de tutela instaurada por **JORGE LUIS RUIZ LENES**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- FGN** en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos.

En segundo término, observa el Despacho la necesidad de vincular a los demás aspirantes del empleo identificado con la **OPECE 1-204-01-(131)**, denominado **ASISTENTE DE FISCAL II** y terceros interesados en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, así como de la **UNIÓN TEMPORAL UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** y la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, por encontrarse relacionados con los hechos motivantes del mecanismo constitucional; para que ejerzan su derecho a la defensa y así evitar una posible nulidad procesal.

En tal sentido, se ordenará requerir a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** y a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que realice la notificación del auto que admite la tutela y su contenido, a todos los aspirantes en el proceso de selección **OPECE 1-204-01-(131)**, denominado **ASISTENTE DE FISCAL II** en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.



Ahora bien, respecto a la solicitud de medida provisional, el accionante solicita que se ordene a la Fiscalía General de la Nación que se abstenga de proveer, mediante nombramiento provisional, encargo o cualquier otra modalidad distinta a la carrera, las vacantes generadas por la no aceptación de los aspirantes inicialmente seleccionados en el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL II (OPECE I-204-01-131)**.

Para resolver sobre la medida provisional solicitada se trae a colación lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 que establece:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)”.

En desarrollo de lo dispuesto en la precitada norma, la Corte Constitucional mediante (Auto 207- 12) dispuso:

“La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficiencia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.” (...) “El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.” (...)

En el caso concreto observa el Despacho, que la solicitud de medida provisional elevada consiste en impedir a la Fiscalía General de la Nación efectúe nombramientos en modalidad distintos a carrera sobre vacantes ofertadas, sobre el mentado empleo que es objeto de concurso de méritos.

En su exposición, indica el accionante que el perjuicio irremediable que constituye la urgencia objeto de medida se concretaría al existir una indisponibilidad de la plaza en caso de un eventual fallo favorable, constituyendo así una dilación de su ingreso al empleo público.

En punto, debe indicarse que en el sub examine no se encuentran demostrados los criterios de necesidad y urgencia, requeridos para conceder medidas provisionales, que ameriten el actuar previo del Juez, primero porque los nombramientos cuyo carácter es *temporal llámese encargo y/o provisional*, no generan exclusión de vacante o indisponibilidad de esta, en el entendido de que acceso a tales cargos se suple de manera definitiva a través de carrera; y segundo porque el accionante no adujo una razón urgente que justifique la suspensión de nombramientos temporales en cargos que prestan un servicio público esencial en la administración de justicia.

Aunado a lo anterior, esta acción constitucional cuenta con un trámite preferencial, con términos perentorios que aseguran que la sentencia será emitida en término no mayor a diez (10) días imposterables, resulta con ello más efectiva para salvaguardar derechos fundamentales como los del caso.

Así las cosas, este Despacho negará la medida provisional y estudiará el caso de fondo en el correspondiente fallo de tutela, en aras de no vulnerar el derecho de defensa y debido proceso de las partes, terceros interesados y participantes en la convocatoria pública de méritos, otorgando la oportunidad a los accionados y vinculados para presentar el correspondiente informe respecto a los hechos y pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cartagena,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada **JORGE LUIS RUIZ LENES**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-FGN** procura de la protección de sus derechos al debido proceso, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con interés directo del resultado de la presente acción constitucional a los aspirantes en el proceso de selección **OPECE 1-204-01-(131)** denominado **ASISTENTE DE FISCAL II** en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, para que, de considerarlo necesario, efectúen las manifestaciones pertinentes y ejerzan su Derecho de Defensa y Contradicción dentro del término improrrogable de un (1) día contado a partir de la inserción de la respectiva publicación (auto admisorio y contenido de demanda) en la página web dispuesta para comunicaciones judiciales de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, según lo aquí expuesto a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo expuesto.

TERCERO: VINCULAR a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2022** y **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes intervinientes en esta Tutela por el medio más expedito, y désele traslado de esta a las accionadas y vinculada, para que, en el término de 48 horas contados a partir del recibo de la presente comunicación, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el accionante y, remitan las pruebas que fundamenten dichas informaciones. Previéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: REQUERIR a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, así como a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que realicen la notificación de todos los aspirantes inscritos en el proceso de selección **OPECE 1-204-01-(131)** denominado **ASISTENTE DE FISCAL II** en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022 y de cuenta de ello.

SEXTO: Se les advierte a las encartadas que lo solicitado deberá ser enviado dentro del término ordenado a la siguiente dirección electrónica: j03ctopecgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del funcionario encargado del cumplimiento de la orden de tutela que pudiera llegarse a impartir.

SEPTIMO: ORDENAR a las accionadas que se sirvan suministrar los nombres, numero de documento de identificación y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de cumplir el fallo de tutela que se llegare a proferir y el de su Superior Jerárquico.

OCTAVO: Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAVID OYOLA YEPES
JUEZ